



ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2017-CM/MDSRQ

Yangas, 28 de Setiembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 26 de setiembre de 2017, y con el Informe favorable N° 159-2017-AL/MDSRQ, de fecha 25 de Setiembre del 2017, emitido por el Área de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, exoneran de estas dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y de acuerdo con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, de acuerdo con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el inciso c), numeral 1) de la Norma II del Título Preliminar del TUO Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo ordenado por las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, que determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y



los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios; siguiendo lo dispuesto por el Concejo Provincial, sobre la determinación de los costos de los servicios públicos municipales; en este orden de cosas, resulta imperiosa la necesidad de establecer el Régimen Tributario para regular los arbitrios municipales de Limpieza pública: residuos sólidos y Parques y jardines Públicos para el Ejercicio 2018;

Que, la Municipalidad Provincial de Canta regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas de carácter tributario, aprobadas por las Municipalidades Distritales ubicadas dentro del ámbito de su jurisdicción;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES
Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación: En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Quives, el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, Departamento de Lima, para el año 2018.

Artículo Segundo.- Contribuyentes: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Quives.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios. Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyente el representante de los mercados.

Asimismo, precise que, respecto a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo Tercero. - Para la presente Ordenanza se considera:

a. Arbitrio de Limpieza Pública:

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Canta a los contribuyentes del distrito del mismo nombre y se divide en: **servicio de barrido de**



las calles, plazas y similares y el **servicio de recojo de residuos sólidos** consistente en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

a.1. **Servicio de Barrido de Calles.** Comprende el servicio del barrido de las avenidas y calles del distrito propiamente, así como periódicamente el baldeado de las plazas principales.

a.2. **Servicio de Recojo de Residuos Sólidos.** Éste comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, así como el transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

b. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

Es la tasa que se paga por la prestación de los servicios de habilitación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de uso público del distrito (parques y jardines públicos).

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques, Plazas, Plazuelas, Jardines, Bermas Centrales y Áreas Verdes de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

c. Arbitrio de Serenazgo:

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo Cuarto. - Hecho Imponible: El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los arbitrios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, está constituido por la prestación efectiva y/o potencial, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

Artículo Quinto. - Predio: Para efectos de la aplicación de la Presente Ordenanza, entiéndase por predio (urbano o rural), a toda vivienda o unidad habitacional, terrenos sin construcción, local comercial, oficina, mercado, local industrial o de servicios, centros de abastos que estén ubicados en la jurisdicción del distrito.

Artículo Sexto. - Rendimiento de los Arbitrios: El rendimiento de los Arbitrios que regula la presente ordenanza, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de dichos servicios públicos.

Artículo Séptimo. - Periodicidad, Configuración y Vencimiento: Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día uno (1°) de cada mes y el vencimiento del pago es el último día hábil de cada mes.

Artículo Octavo. - Transferencia de Dominio: Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia.

Artículo Noveno. - Obligación de presentar comunicación en caso de transferencia del predio.



Para los efectos de la aplicación del artículo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar a la administración municipal, el acto de la adquisición del predio, hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho adquirente.

Artículo Décimo. - Inafectaciones: Se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales:

- a) Los terrenos sin construir: *Para los arbitrios de **Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.***
- b) Las Entidades Religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica: sus predios dedicados a Templos, Conventos y Monasterios; Predios de la Compañía de Bomberos; Predios dedicados a Defensa Nacional (Cuarteles y Comisarías); y predios de propiedad de la Municipalidad de Santa Rosa de Quives; *para los arbitrios de **Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.***

CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Décimo Primero.- Zonas y Ubicación: Es la división técnica o segmentación metodológica del distrito, determinada por la intensidad de la prestación o disfrute de un servicio específico que brinda la Municipalidad de Santa Rosa de Quives.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se están considerando zonas diferentes para los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos; ello en razón de la particularidad de los servicios que se brindan por cada uno de dichos conceptos la Municipalidad de Santa Rosa de Quives.

Tratándose del servicio de Parques y Jardines se ha establecido 3 ubicaciones en razón al grado de disfrute o beneficio que los habitantes de un predio tienen en razón a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes de un parque, que cuenta con el servicio de mantenimiento prestado por la Municipalidad.

Respecto al servicio de Serenazgo, no se ha aplicado el criterio de ubicación, por cuanto, teniendo la Municipalidad de Santa Rosa de Quives poco material logístico y humano destinado a brindar el servicio de Serenazgo, se ha considerado uno solo, con servicios uniformes en todo el distrito.

Artículo Décimo Segundo.- Criterios para la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parque y Jardines y Serenazgo:

Para la distribución de los costos y determinar las tasas de los arbitrios municipales, se ha utilizado los siguientes criterios:

1. Barrido de Calles.

Se tomara como criterio el tamaño de longitud del frente del predio, y la frecuencia de barrido de calles que se brinda en los diferentes centros poblados del distrito. Para efectos de éste arbitrio se tiene en cuenta como única zona.

Zona Única. - Donde se presta el servicio de recojo de residuos sólidos con una frecuencia de **1 vez por semana** y comprende los centros poblados y anexos tales como: Yangas, Cocayalta, Valle



Hermosa, Retamas, Pte. Trapiche, Macas, Trapiche Pueblo, Santa Rosa de Quives, Zapán, El Olivar, Trapiche Bajo, Magdalena, Pucará, Leticia, Brisas, Virgen del Carmen, Huanchipuquio, Lomas de Zapán, Pay Pay y Huancayo Alto.

2. **Recolección de Residuos Sólidos:** Para efectos de la distribución del costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos se han utilizado los siguientes criterios:

2.1. Zonificación de acuerdo a la frecuencia de Recojo de Residuos Sólidos por semana y la generación de residuos sólidos:

De acuerdo al número de frecuencias por semana del servicio de Recojo de Residuos Sólidos que se brindan en las diferentes zonas del distrito, y considerando la generación diaria de residuos sólidos se ha procedido a dividir, para efectos de éste arbitrio, en las siguientes zonas:

Zona I.- Donde se presta el servicio de recojo de residuos sólidos con una frecuencia de **5 veces por semana** y comprende el sector de Yangas.

Zona II.- Donde se presta el servicio de recojo de residuos sólidos con una frecuencia de **3 veces por semana** comprende los siguientes sectores: Quives, Larancocha, Checta, Pucará, Magdalena, Huancayo Alto, Pay Pay, Alcacoto, Leticia, Cocayalta y Zapán.

Zona III.- Donde se presta el servicio de recojo de residuos sólidos con una frecuencia de **2 veces por semana** comprende los siguientes sectores: Trapiche, Trapiche Bajo, Macas, lomas de Zapán, Huanchipuquio, Valle Hermosa, El Olivar.

Zona IV.- Donde se presta el servicio de recojo de residuos sólidos con una frecuencia de **1 veces por semana** comprende los siguientes sectores: Yaso, Pichu Pichu y Apán.

Se ha establecido que la frecuencia de recojo de residuos sólidos es un factor que incide sobre el costo del servicio. Sin embargo por si solo no permitiría realizar una distribución justa del costo total del servicio, por lo se va a utilizar como criterio complementario la de generación de residuos sólidos por cada zona lo que permitirá diferenciar la intensidad y goce del servicio en cada zona no solo en función de la frecuencia si no también por la cantidad recogida de residuos sólidos por cada zona.

2.2. Uso y actividad desarrollada en el predio:

Tipo de actividad desarrollada dentro de un predio que permite determinar la capacidad generadora de residuos sólidos; y, por tanto como indicador del grado de beneficio recibido por el contribuyente; en razón a ello se ha procedido agrupar los siguientes usos:

A. Casa habitación;

B. Otros usos, que a su vez se encuentra compuesto por los siguientes sub usos:

a) tiendas y negocios pequeños;

b) restaurante y hospedaje sin piscina;

c) Restaurant y hospedaje con piscina;

d) Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Educacional (CEOs, Institutos, Universidades, Colegios, Academias, Servicios Generales, otros afines), recreacional.



e) Industrial, similares y otros.

2.3. El tamaño del predio expresado en metros cuadrados de construcción:

Se utiliza para establecer tasas diferenciadas en virtud a la presunción de que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.

3. Criterios para la determinación del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Para efectos de la distribución del costo del arbitrio de Parques y Jardines Públicos se ha utilizado el siguiente criterio:

3.1. Ubicación del Predio:

Según la mayor o menor cercanía a las áreas verdes de un parque, que cuenta con el servicio de mantenimiento, guarda relación directa con la intensidad de disfrute del servicio prestado por la Municipalidad. Para dicho efecto ha establecido:

Ubicación N° 1.- Comprende los predios **ubicados frente a los 7 Parques y áreas verdes** que reciben el servicio de mantenimiento de la Municipalidad; son predios que por su ubicación reciben mayor disfrute del servicio del mantenimiento de los parques.

Ubicación N° 2.- Comprende los predios **ubicados dentro de la segunda, tercera fila** de predios adyacentes a los parques o áreas verde.

Ubicación N° 3.- Comprende los predios cuya ubicación con respecto a un Parque es distinta a la Ubicación N° 1 y 2. Sin embargo siendo los Parques áreas publicas cuyo acceso a las mismas no esta restringido a ningún contribuyente y que además los beneficios ambientales, urbanos y paisajistas que estos generan benefician a todos en menor o mayor grado por lo tanto corresponde a todos contribuir con el costo de mantenimiento de los mismos.

4. Criterios para la determinación del Arbitrio de Serenazgo: Para efectos de la distribución del costo del arbitrio de Serenazgo se ha utilizado el siguiente criterio:

- La Ubicación del Predio por sector como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor incidencia en la peligrosidad.
- El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.
- Intensidad del Servicio.

Para la determinación de la tasa de arbitrios de Serenazgo se ha utilizado la información elaborada por la Municipalidad, sobre los distintos hechos ocurridos en los diferentes centros poblados del distrito; y de conformidad con lo planificado, se ha establecido las ponderaciones de riesgo en función a los usos de los predios.

Es necesario indicar que el servicio de Serenazgo el cual tiene una dotación de personal, materiales entre bienes de consumo, combustible y otros, en tales condiciones es identificable los



siguientes aspectos y supuestos que se tienen que tomar en cuenta para establecer la tasa a ser cobrada por este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ordenanza serán compensados con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado del costo a los contribuyentes, siguiendo de esa forma con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 00053-2004-PI/TC.

SEGUNDA. - INFORME TÉCNICO: Apruébese el Informe Técnico (Anexo I) que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que incluye la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

TERCERA. - APRUÉBESE la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos (Anexo II) que forman parte de la presente Ordenanza.

CUARTA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del Ejercicio 2018, previa publicación de la misma y del Acuerdo de Concejo de Ratificación emitida por la Municipalidad Provincial de Canta.

QUINTA. - FACULTADES REGLAMENTARIAS: Facúltese al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO: Encárguese a la Secretaría General, Gerencia Municipal, al Área de Asesoría Legal, y la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ROSA DE QUIVES

.....
VIRGILIO JERI MORENO
ALCALDE